San Luis, 05 de noviembre de 2019

**AL PRESIDENTE DEL**

**H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA**

**CIUDAD DE SAN LUIS**

**SR. JUAN DOMINGO CABRERA**

**S \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_D**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de remitirle para su tratamiento y sanción del presente PEDIDO DE INFORME SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS OBLIGATORIOS DE CANDIDATOS A INTENDENTE Y CONCEJALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA N° II.0912-2019 (3607/2019).

Sin otro particular, saluda a  Ud. con distinguida atenta consideración.

**PROYECTO DE PEDIDO DE INFORME**

**VISTO:**

La Acordada 22/19 del 1° de noviembre del corriente año por medio de la cual el Tribunal Electoral Municipal decidió suspender la realización de los Debates Públicos Obligatorios de Candidatos a Intendente y Concejales de la Ciudad de San Luis, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ordenanza N° II.0912-2019 (3607/2019) aprobada el 5 de septiembre de 2019 y promulgada por el Poder Ejecutivo Municipal de la Ciudad de San Luis se estableció en el ámbito de la Municipalidad de San Luis el Debate Público y Obligatorio de Candidatos a Intendente y Concejales que participen en las elecciones generales con el objetivo de ocupar los cargos municipales de Concejal en primer término e Intendente de la Ciudad de San Luis;

Que, por medio de la Acordada 22/19 el Tribunal Electoral Municipal decidió suspender de manera definitiva la realización del debate público y obligatorio de candidatos a intendentes y concejales que participarán en la elección general del 10 de noviembre del año 2019;

Que la realización de los debates públicos tienen como objetivo garantizar el derecho a la información de los ciudadanos y promover el ejercicio ciudadano activo con el propósito de fortalecer nuestra democracia;

Que debatir ideas a partir de estos mecanismos de debates obligatorios permite acercar a los candidatos y sus planes de gobierno a los ciudadanos de la Ciudad de San Luis lo que constituye al mismo tiempo un derecho fundamental de los candidatos que postulan los diferentes partidos y alianzas electorales que participan de las elecciones municipales;

Que la suspensión del debate público obligatorio mencionado ut supra constituye una afectación del derecho democrático de los candidatos oficializados de difundir en igualdad de condiciones las propuestas y plataformas de gobierno que fundamentan sus postulaciones;

Que es fundamental que el Poder Ejecutivo Municipal esclarezca las circunstancias que rodearon al suspensión de la realización de

los debates públicos y obligatorios garantizados por la Ordenanza N° II-0912-2019, atento a que el Tribunal Electoral Municipal denuncia falta de voluntad para “resolver ni dar respuesta a ninguna de las demás cuestiones que el Tribunal Electoral Municipal le planteó, relativas a la organización, aspectos técnicos y publicitarios, difusión por medios televisivos, radiales, etc.” del debate público y obligatorio de candidatos;

Que, en igual sentido, el Tribunal Electoral Municipal manifiesta que “el accionar del Poder Ejecutivo Municipal en los incumplimiento de sus obligaciones, no sólo significa un menoscabo y desconocimiento a este Tribunal Electoral Municipal, sino también un claro impedimento a que los vecinos de la Ciudad de San Luis, hayan podido tener el derecho a la información, valor supremo que establece la Ordenanza II-912-2019”;

Que es facultad de este Honorable Cuerpo, por atribución expresa de la Carta Orgánica Municipal en su artículo 169, inciso h), solicitar pedidos de informes al Poder Ejecutivo Municipal, y este a su vez tiene la obligación de contestarlos en tiempo y forma;

Que, al encontrarse en juego derechos fundamentales reconocidos por el sistema democrático y republicano, es imperioso contar con información suficiente, veraz, completa y específica para determinar la responsabilidad de los funcionarios municipales que debieron haber garantizado la vigencia de la Ordenanza N° II-912-2019 de Debate Público y Obligatorio de Candidatos;

Por todo ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**PEDIDO DE INFORME**

**Artículo 1º).-** El Poder Ejecutivo Municipal, en el plazo de CINCO (5) días hábiles y a través de la Secretaría que corresponda, deberá informar sobre el cumplimiento de la Ordenanza N° II-912-2019 de Debate Público y Obligatorio de Candidatos, en orden a los interrogantes que se exponen a continuación:

a) INFORME cada uno de los actos realizados por el Poder Ejecutivo Municipal para dar cumplimiento a la Ordenanza N° II-912-2019 de Debate Público y Obligatorio de Candidatos, desde su entrada en vigencia

hasta la fecha, con el propósito de garantizar la realización de los mismos. Adjunte documentación respaldatoria.

b) Según la Ordenanza N° III-0881-2018 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2019, el presupuesto asignado para las Elecciones Municipales es de $ 26.500.000, los que debieran estar a disposición para dar cumplimiento a cada uno de los actos relacionados con la Elección Municipal. En relación a ello, INFORME el estado de ejecución de las partidas presupuestarias destinadas a la elección municipal. Adjunte documentación respaldatoria.

c) Según los fundamentos que condujeron al Tribunal Electoral Municipal a dejar sin efecto la realización de Debate Público de Candidatos (Acordada 22/19 TEM), se sostiene que “el Poder Ejecutivo Municipal solamente comunicó al Tribunal Electoral Municipal que ponía a disposición para la realización del debate el Centro de Convenciones Municipal Monseñor Enrique Angelelli, sin resolver ni dar respuesta a ninguna de las demás cuestiones que este Tribunal Electoral Municipal le planteó, relativas a la organización, aspectos técnicos y publicitarios, difusión de medios televisivos, radiales, etc.”. En virtud de ello, INFORME los motivos financieros, económicos, publicitarios y logísticos que justifiquen la falta de voluntad política y presupuestaria de poner a disposición los recursos necesarios para la realización del Debate público establecido por la Ordenanza N° II-912-2019. Adjunte documentación respaldatoria.-

**Artículo 2º).-** De forma.